

**CLASE DE PROCESO: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO
MUTUO ACUERDOO
RADICADO: 23 555 31 84 001 2023 00123 00**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –
CÓRDOBA**

Planeta Rica, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver lo correspondiente, respecto a la demanda presentada por los señores Walfredo Rafael Estrada Pineda portador de cédula de ciudadanía No 15.668.251, y Yuris Yanet Llorente Pereira identificada con cédula No 50.870.860.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, se evidencia que se trata de demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio y observa el despacho que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82ss del C.G.P., por lo que se admitirá y se le impartirá el trámite previsto en el artículo 577ss de la misma obra procesal.

Por las razones expuestas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio por mutuo consenso, impetrada por los señores Walfredo Rafael Estrada Pineda y Yuris Yanet Llorente Pereira.

SEGUNDO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por las partes.

TERCERO: Tener como apoderado judicial de los cónyuges, a la abogada Mariana Isabel salgado Bedoya, identificada con cédula No 26.039.687 y T.P. No 146.347 del CSJ, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

CUARTO: En firme este proveído, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ**

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f064e4119250bb2f6f96130a8c27a6e45a9f3ed9646b553e67fc51124f33f835**

Documento generado en 04/12/2023 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –
CÓRDOBA

Planeta Rica, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver lo correspondiente, respecto a la demanda presentada por los señores David Enrique Ricardo Hernández portador de cédula de ciudadanía No 1.066.744.057, y Luz Estela Cárdenas Lozano identificada con cédula No 1.066.747.689.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que ésta cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82ss del C.G.P., por lo que se admitirá y se le impartirá el trámite previsto en el artículo 577ss de la misma obra procesal.

Por las razones expuestas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio por mutuo consenso, impetrada por los señores David Enrique Ricardo Hernández y Luz Estela Cárdenas Lozano.

SEGUNDO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por las partes.

TERCERO: Tener como apoderado judicial de los cónyuges, a la abogada Mariana Isabel salgado Bedoya, identificada con cédula No 26.039.687 y T.P. No 146.347 del CSJ, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

CUARTO: En firme este proveído, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

DLJG

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2e852a9854d5431d02ed6f392d682c0753de4fd5fa9c2136443d23741cd1**

Documento generado en 04/12/2023 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA –
CÓRDOBA**

Planeta Rica, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver lo correspondiente, respecto a la demanda presentada por los señores Wilbert del Cristo Morales Lozano portador de cédula de ciudadanía No 11.105.125, y Edita María Díaz Vergara identificada con cédula No 26.035.829.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82ss del C.G.P. se admitirá y se le impartirá el trámite previsto en el artículo 577ss de la misma obra procesal.

Por las razones expuestas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: Admitir la demanda de divorcio por mutuo consenso, impetrada por los señores Wilbert del Cristo Morales Lozano y Edita María Díaz Vergara.

SEGUNDO: Tener como apoderado judicial de los cónyuges, al abogado Fabián Andrés Callejas Callejas identificado con cédula No 10.954.762 y T.P. No 326.258 del CSJ, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

TERCERO: En firme este proveído, regrese al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ**

DLJG

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690c5846cf28bab1020b63960e3a074ca22af316504a5aa0e88148ebc1c749d0**

Documento generado en 04/12/2023 03:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Planeta Rica, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al despacho la demanda de referencias para estudiar su admisión, instaurada mediante apoderado judicial por el señor Cesar Augusto Mosquera Perea contra la señora Sandra Milena Salazar Castañeda.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que no cumple con los requisitos formales establecidos en el numeral 11 del art. 82 del C.G.P., en concordancia con el art. 69 de la Ley 2220 de 2022. Por lo cual será inadmitida.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cumplió en el asunto con el requisito de procedibilidad que trata el numeral 1° y 2° del art. 69 de la Ley 2220 de 2022, esto es, la constancia de haberse agotado el requisito de conciliación extrajudicial relacionado con las obligaciones alimentarias, y régimen de visitas respecto al NNA Santiago Mosquera Salazar.

Igualmente se requerirá a la parte demandante para que adecue el memorial poder adjunto, toda vez que revisado el mismo, no se evidencia constancia de remisión del mensaje de datos que contiene el poder desde el correo del demandante al abogado, contraviniendo así lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Para finalizar y en aras de verificar el cumplimiento de las formalidades y requisitos para la presentación de la demanda, se inadmitirá la misma por no reunir los requisitos contemplados en el numeral 2°, 5° y 7 del art 90 CGP., por lo que se le concederá a la parte demandante el término de ley para que la subsane.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo expresado en la motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589d32e667d58805f077f55432db20aab0cd60d2bf592b4327d09827894f7689**

Documento generado en 04/12/2023 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>